Ref. Nr.:
Datum: 10/03/2017
Seite: 1 von 2

Ihr Ansprechpartner:
Telefon: 0 30 / 20 45 - 5900
Telefax: 0 30 / 20 45 - 5555
E-Mail: poststelle@bundestag.de

Frau
Dr. Sabine Schmidt
Mitglied des Deutschen Bundestages
Platz der Republik 1
11011 Berlin

Sehr geehrte Frau Kollegin Dr. Schmidt,
sehr geehrter Herr Kollege Dr. Schmidt,

gemäß § 44b Abs. 3 Satz 1 des Abgeordnetengesetzes (AbgG) in der Fassung der Bekanntmachung vom 21. Februar 1996 (BGBl. I S. 326), zuletzt geändert durch Artikel 1 des Gesetzes vom 8. Juli 2016 (BGBl. I S. 1594), in Verbindung mit § 1 Abs. 1 der Verordnung über die Mitarbeiterpauschale für Abgeordnete des Deutschen Bundestages (Mitarbeiterpauschalenverordnung) vom 12. Dezember 1995 (BGBl. I S. 1719), zuletzt geändert durch Artikel 1 der Verordnung vom 8. Juli 2016 (BGBl. I S. 1594), wird Ihnen eine Mitarbeiterpauschale in Höhe von monatlich 4.417,00 Euro gewährt.

Diese Pauschale ist zweckgebunden für die Beschäftigung von Mitarbeitern, die Ihnen bei der Wahrnehmung Ihres Mandats helfen. Sie ist ausschließlich für diesen Zweck zu verwenden.

Ich erlasse hierzu folgende Ausführungsbestimmungen:

1. **Arten der Beschäftigung**

1.1 Mitarbeiter im Sinne dieser Ausführungsbestimmungen sind Personen, die Sie aufgrund eines Arbeitsvertrages oder eines Dienstvertrages beschäftigen. Sie können auch Personen beschäftigen, die Ihnen aufgrund eines Vertrages mit einem Dritten Arbeitskräfte überlassen.

1.2 Sie können Personen beschäftigen, die mit Ihnen verwandt, verheiratet oder verschwägert sind oder in Ihrem Haushalt leben. Sie können auch Personen beschäftigen, die Ihnen aufgrund eines Vertrages mit einem Dritten Arbeitskräfte überlassen.

1.3 Sie können Personen beschäftigen, die mit Ihnen verwandt, verheiratet oder verschwägert sind oder in Ihrem Haushalt leben. Sie können auch Personen beschäftigen, die Ihnen aufgrund eines Vertrages mit einem Dritten Arbeitskräfte überlassen.

1.4 Sie können Personen beschäftigen, die mit Ihnen verwandt, verheiratet oder verschwägert sind oder in Ihrem Haushalt leben. Sie können auch Personen beschäftigen, die Ihnen aufgrund eines Vertrages mit einem Dritten Arbeitskräfte überlassen.

2. **Arten der Beschäftigung**

2.1 Sie können Personen beschäftigen, die mit Ihnen verwandt, verheiratet oder verschwägert sind oder in Ihrem Haushalt leben. Sie können auch Personen beschäftigen, die Ihnen aufgrund eines Vertrages mit einem Dritten Arbeitskräfte überlassen.

2.2 Sie können Personen beschäftigen, die mit Ihnen verwandt, verheiratet oder verschwägert sind oder in Ihrem Haushalt leben. Sie können auch Personen beschäftigen, die Ihnen aufgrund eines Vertrages mit einem Dritten Arbeitskräfte überlassen.

2.3 Sie können Personen beschäftigen, die mit Ihnen verwandt, verheiratet oder verschwägert sind oder in Ihrem Haushalt leben. Sie können auch Personen beschäftigen, die Ihnen aufgrund eines Vertrages mit einem Dritten Arbeitskräfte überlassen.

2.4 Sie können Personen beschäftigen, die mit Ihnen verwandt, verheiratet oder verschwägert sind oder in Ihrem Haushalt leben. Sie können auch Personen beschäftigen, die Ihnen aufgrund eines Vertrages mit einem Dritten Arbeitskräfte überlassen.

3. **Arten der Beschäftigung**

3.1 Sie können Personen beschäftigen, die mit Ihnen verwandt, verheiratet oder verschwägert sind oder in Ihrem Haushalt leben. Sie können auch Personen beschäftigen, die Ihnen aufgrund eines Vertrages mit einem Dritten Arbeitskräfte überlassen.

3.2 Sie können Personen beschäftigen, die mit Ihnen verwandt, verheiratet oder verschwägert sind oder in Ihrem Haushalt leben. Sie können auch Personen beschäftigen, die Ihnen aufgrund eines Vertrages mit einem Dritten Arbeitskräfte überlassen.

3.3 Sie können Personen beschäftigen, die mit Ihnen verwandt, verheiratet oder verschwägert sind oder in Ihrem Haushalt leben. Sie können auch Personen beschäftigen, die Ihnen aufgrund eines Vertrages mit einem Dritten Arbeitskräfte überlassen.

3.4 Sie können Personen beschäftigen, die mit Ihnen verwandt, verheiratet oder verschwägert sind oder in Ihrem Haushalt leben. Sie können auch Personen beschäftigen, die Ihnen aufgrund eines Vertrages mit einem Dritten Arbeitskräfte überlassen.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción.- Santiago, 19 de diciembre de 2019.- Hoy se resolvió lo que sigue: Vistos: Con fecha 19 de noviembre de 2019, don Rodrigo Pérez Mackenna, en representación de Cencosud S.A., ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Kennedy N° 9001, piso 10, comuna de Las Condes, Santiago, solicitó a esta Fiscalía Nacional Económica (en adelante, "FNE") un certificado de operación de concentración económica, en relación con la adquisición de la totalidad de las acciones emitidas por Falabella Retail S.A. (en adelante, "Falabella Retail") y de la totalidad de las acciones emitidas por Inversiones Falabella Limitada (en adelante, "Inversiones Falabella"), por parte de Cencosud S.A. (en adelante, "Cencosud"), a través de una serie de operaciones que se describen en la presente resolución (en adelante, la "Operación"). Considerando: 1. Que, el artículo 48 del Decreto Ley N° 211 de 1973 (en adelante, "DL 211") establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211. 2. Que, el artículo 49 del DL 211 establece que las operaciones de concentración económica deberán notificarse obligatoriamente a la FNE cuando cumplan copulativamente con los siguientes requisitos: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea igual o superior a 3.000.000 de unidades de fomento; y (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea igual o superior a 1.000.000 de unidades de fomento. 3. Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 4. Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 5. Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 6. Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 7. Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 8. Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 9. Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 10. Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 11. Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 12. Que, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 13. Que, el artículo 13 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 14. Que, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 15. Que, el artículo 15 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 16. Que, el artículo 16 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 17. Que, el artículo 17 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 18. Que, el artículo 18 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 19. Que, el artículo 19 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 20. Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 21. Que, el artículo 21 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 22. Que, el artículo 22 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 23. Que, el artículo 23 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 24. Que, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 25. Que, el artículo 25 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 26. Que, el artículo 26 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 27. Que, el artículo 27 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 28. Que, el artículo 28 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 29. Que, el artículo 29 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 30. Que, el artículo 30 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 31. Que, el artículo 31 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 32. Que, el artículo 32 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 33. Que, el artículo 33 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 34. Que, el artículo 34 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 35. Que, el artículo 35 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 36. Que, el artículo 36 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 37. Que, el artículo 37 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 38. Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 39. Que, el artículo 39 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 40. Que, el artículo 40 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 41. Que, el artículo 41 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 42. Que, el artículo 42 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 43. Que, el artículo 43 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 44. Que, el artículo 44 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 45. Que, el artículo 45 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 46. Que, el artículo 46 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 47. Que, el artículo 47 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 48. Que, el artículo 48 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 49. Que, el artículo 49 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 50. Que, el artículo 50 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 51. Que, el artículo 51 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 52. Que, el artículo 52 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de fomento. 53. Que, el artículo 53 del Decreto Supremo N° 1 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece que la FNE podrá certificar que una operación de concentración económica no se encuentra sujeta a notificación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del DL 211, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 3.000.000 de unidades de fomento; o (ii) que la suma de las ventas anuales en Chile, o de los activos en Chile, de al menos dos de las personas o grupos económicos involucrados en la operación, sea inferior a 1.000.000 de unidades de

By your signature below, you are agreeing to the following terms:

Payment is due in full at the time of service unless prior arrangements have been made and approved by our billing department. Any balance not paid within 30 days will be assessed a finance charge at a rate of 1.5% per month, which is an annual rate of 18%.

Lutheran Lifestyles
Physician Group
Dr. Jeffrey Lee Kuhlman
Dr. Jeffrey Lee Kuhlman
1600 Medical Drive
Fort Wayne, IN 46825

Insurance:

- Please bring your insurance card to your appointment.
- Carry your insurance card.
- Know your insurance coverage.
- Know your insurance co-pay amount.
- Know your insurance deductible amount.
- Know your insurance co-insurance amount.